

ACUERDO N° 446 Noviembre 3 de 2023

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Punchiná y se modifican los objetivos de conservación contenidos en el Acuerdo 264 de noviembre 22 de 2011

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 y literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 264 del 22 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo de CORNARE "... delimitó, y declaró la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) "Punchiná" con una extensión de 2.804.27 hectáreas, en las Subregión Aguas del Oriente Antioqueño, municipio de San Carlos (...)."

Que el artículo segundo del Acuerdo 264 del 22 de noviembre de 2011, establece los OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN del embalse Punchina de la siguiente manera:

"Objetivo Específico 1: *Preservar y restaurar los hábitats, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies vegetales endémicas, en riesgo a la extinción o ambas (Cibinatushus Cogolloi).*

Objetivo Específico 2: *Preservar y restaurar los hábitats, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna silvestre endémicas, en riesgo a la extinción o ambas. Titi Saguinus leucopus en peligro, Jaguar Panthera onca casi amenazado.*

Objetivo Específico 3: *mantener las coberturas Naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, generación de energía eléctrica de 1240 MW".*

Que se hace necesario modificar los Objetivos de Conservación para precisar su alcance, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a los pasos a seguir para su establecimiento.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015, en relación con los planes de manejo de las áreas protegidas, prevé que "Cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap".

Que artículo 2.2.2.1.2.12 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la "Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas" dispuso que: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sinap. Así mismo, velar por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del Sinap y de los fines que le son propios."

Que el literal e) del artículo 2.2.2.1.1.4 del Decreto 1076 del 2015 establece que "Es responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados en la gestión de las áreas protegidas del Sinap, la conservación y el manejo de dichas áreas de manera articulada. Los particulares, la academia y la sociedad

civil en general, participarán y aportarán activamente a la conformación y desarrollo del Sinap, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales.”

Que según lo establece el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015 *“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. (...)”*

Que mediante el Acuerdo 320 del 28 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de CORNARE redelimita el área de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) *“Punchiná” de la Región Oriente Antioqueño*; y mediante la Resolución 112-3522 del 29 de julio de 2015, se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) *“Punchiná”*.

Que desde la implementación del Plan de Manejo de la RFPR Punchiná, se dieron los siguientes grandes resultados: tres investigaciones académicas en el marco de las abejas nativas, procesos de restauración ecológica y productiva en 251.5 hectáreas, pago por servicios ambientales y el seguimiento a 68 familias socias de Banco2 y Banco2Bio, formación de 66 gestores en el proceso de la estrategia de Comunicación para la Conservación y fortalecimiento de la actividad de cría y manejo de abejas sin aguijón de 15 meliponicultores y 10 apicultores. Así mismo con la implementación del plan de manejo en referencia, se logró contribuir al objetivo de la Gobernanza Forestal en el territorio, para el uso y aprovechamiento del recurso forestal de manera sostenible.

En la evaluación de la implementación del Plan de Manejo de la RFPR Punchiná primera vigencia, se evidenció en la Efectividad de Manejo del Área Protegida – EMAP, la necesidad de actualizar y armonizar las acciones de implementación del plan de manejo, por las nuevas dinámicas de la reserva y las acciones que se llevan desde el administrador de área protegida, siendo en este caso Cornare, para alcanzar los objetivos de conservación.

Que el proceso de actualización el Plan de Manejo de la RFPR Punchiná, se adelantó por parte de CORNARE con la participación de actores tales como la empresa de generación y comercialización de energía – ISAGEN y con las JAC de las veredas de: Agualinda, Peñol Grande, Tinajas, La Garrucha, La Holanda, Santa Barbara El Charcón, Juan XXIII, Paraguas, Juanes y Pocitos, los diagnosticos de las nuevas dinámicas de la RFPR, en las diferentes fases, desde el año 2015, de la siguiente forma:

Fase piloto: Socialización a 97 personas del inicio del proceso de actualización del plan de manejo ambiental de la RFPR Punchiná, a través de visitas puerta a puerta en diez (10) veredas de la reserva.

Fase I: Reuniones o talleres en diez (10) veredas de la RFPR Punchiná, socializando a 228 personas, la parte diagnóstica del Plan de manejo.

Fase II: Reuniones o talleres en dos (2) veredas de la RFPR Punchiná, socializando a 51 personas, la zonificación del Plan de manejo.

Fase III: Reuniones o talleres en once (11) veredas de la región embalses con capacitaciones relacionadas al Sirap Embalses y se desarrollaron procesos educacionales, en las que participaron 138 personas.

Estas actividades concluyeron:

- La necesidad de continuar los procesos de socialización del área protegida, en el marco de los usos y actividades permitidas y condicionadas en la RFPR.
- Adaptar las líneas estratégicas del Plan de Manejo de la RFPR a las nuevas dinámicas en el área protegida.

Que mediante el proceso de actualización del plan de manejo, se concluye que el componente *“plan estratégico”* de la RFPR Punchiná, contenía las siguientes líneas: **Línea**

Estratégica 1 de “Fortalecimiento institucional para la gestión ambiental del territorio de la RFPR”, **Línea Estratégica 2** de “Educación y participación social”, **Línea Estratégica 3** de “Investigación y gestión de conocimiento”, **Línea Estratégica 4** de “Comunicación y divulgación” y finalmente la **Línea Estratégica 5** de “Sostenibilidad financiera”. Para la actualización del Plan se unifican las líneas 1, 2, 3 y 4, en la **Línea Estratégica 1**, denominada “Educación ambiental, comunicación y participación social, institucional y sectorial”, la cual se alineó al plan de acción de Cornare vigencia 2020-2023.

Se crea dos nuevas líneas, **Línea Estratégica 2** denominada “Desarrollo sostenible y servicios ambientales” y la **Línea Estratégica 3** enunciada “Restauración, conservación y manejo de ecosistemas”, que proponen acciones que propenden por desarrollo sostenible de la región.

Finalmente, se crea la **Línea Estratégica 4** de “Gestión integral del recurso hídrico”, permite generar acciones en el marco de la protección del recurso hídrico y la generación de energía, siendo nueva para esta vigencia.

Que mediante los resultados previamente detallados, se identificó que en el marco de implementación del plan estratégico del Plan de Manejo de la RFPR Punchiná, se hace necesario consolidar la gobernanza de las áreas protegidas; así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración, de los recursos naturales renovables dentro de la reserva forestal, el cual debe responder a las necesidades de los diferentes sectores, y cuya responsabilidad es compartida, direccionando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes a la reserva. Estos fines lograron identificar, las necesidades, visiones, interés y alcances que como comunidad desean desarrollar dentro de la reserva, y esto en total concordancia con los objetivos de conservación del área protegida. Por tal motivo, la implementación esta dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que el Proyecto de Acuerdo No. 446 fue publicado en la página web de la Corporación el con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Contenidos en el artículo segundo del Acuerdo 264 de noviembre 22 de 2011. En consecuencia, los objetivos de conservación de la RFPR Punchiná quedarán de la siguiente manera:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

Objetivo Específico 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

Objetivo Específico 3. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

Objetivo Específico 4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Punchiná como instrumento de planificación y administración, cuya función es orientar su gestión de conservación.

Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

El Plan de Manejo que en virtud del presente Acuerdo se actualiza, hace parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Que ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico realizando un análisis de la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Donde se formula la visión del área protegida, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. ZONIFICACIÓN. Actualizar la Zonificación para la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná”, en consecuencia, se adoptan las siguientes categorías:

Zona de Preservación: Para la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná”, 2927.66 hectáreas correspondientes a un 68% de esta se encuentran en Preservación, que, comparada con la vigencia del plan de manejo del año 2015, aumento en un 46%, debido a los procesos de restauración que se han llevado a cabo en el área protegida. Este es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas zonas se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración. Para la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná”, 358.72 hectáreas correspondientes a un 8.3% de esta se encuentran en Restauración, esta zona bajo 31% debido que gran parte pasó la zona de preservación del área protegida, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná”, 478.66 hectáreas correspondientes a un 11.1% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, esta zona bajo 13% debido que gran parte cambio a zona de preservación y restauración del área protegida que comprende áreas con condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, en las que se debe propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles. Esta zona de uso sostenible fue clasificada en dos subzonas:

Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible el territorio en un área de 255.87 hectáreas correspondiente al 5.9%. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Subzona para el desarrollo: Corresponde a la red vial, infraestructuras y terrenos asociados en un área de 222.79 hectáreas, el 5.2 % del área. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas de la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Preservación. 2927.66 hectáreas.

Tipo de Uso	Actividades
Uso Principal	Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.
Usos Compatibles	Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva)
	Investigación, educación, interpretación ambiental
	Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Actividades de meliponicultura y apicultura.
	Monitoreo de la biodiversidad, especies con algún grado de amenaza y Valores Objeto de conservación – VOC
	Liberación de especies de fauna
	Turismo de naturaleza: Ecoturismo
	Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales
	Mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales.
	Medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
Usos condicionados	Protección e investigación de vestigios arqueológico
	Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros.
	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
	Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía
	Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos.
	Aprovechamiento de bosque natural doméstico
Usos Prohibidos	Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
	Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas)

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Restauración. 358.72 hectáreas.

Usos	Actividades
Uso principal	Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos (Restauración Activa, Pasiva y Cercos vivos)
	Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros.
	Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.

Usos	Actividades
	Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración.
	Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos
	Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
	Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas (huertos leñeros).
	Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles.
	Todas las demás actividades permitidas en la zona de Preservación.
Usos condicionados	Construcción de vías terciarias y otras obras de infraestructura para la producción sostenible.
	Zoocrías
	Introducción de nuevas especies de flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación.
	Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
	Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
	Desarrollo de infraestructura de alojamiento temporal y/o de recreación
	Desarrollo de vivienda de acuerdo a las características y densidades establecidas
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.

Zona de Uso Sostenible. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos

Zona de Uso Sostenible. Subzona para el aprovechamiento sostenible, 255.87 hectáreas.

Usos	Actividades
Uso Principal	Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas forestales, agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
	Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
	Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación.
Usos condicionados	Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Zona de Uso Sostenible. Uso de la subzona de Desarrollo, 222.79 hectáreas:

Usos	Actividades
Uso Principal	Actividades que involucran el desarrollo controlado de infraestructura y obras para su mantenimiento.

Usos	Actividades
Usos Compatibles	Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura.
	Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación.

Parágrafo primero: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad de la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná” y a Cornare un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

Parágrafo segundo: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 m, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO QUINTO. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se detalla que en:

Zonas de Preservación y Restauración: Se permite la actividad de turismo de naturaleza en las modalidades de Ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural y en los que presentan complementariedad tales como el turismo cultural, de bienestar y científico. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones con infraestructuras livianas y bioconstrucciones, como senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zonas de Uso Sostenible: Se permite la actividad de turismo de naturaleza en las modalidades de Ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural y en los que presentan complementariedad tales como el turismo cultural, de bienestar y científico.

Zonas de Restauración y Uso Sostenible: Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza en las modalidades de Ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural y en los que presentan complementariedad tales como el turismo cultural, de bienestar y científico.

PARÁGRAFO: La actividad turística con relación al embalse, se ve limitada debido a que la operación comercial continúa siendo la de mayor capacidad instalada del país, con 1.240 Mw. Tiene un caudal de 29 m³/s, el cual se incrementa con las aguas turbinadas de la Central Playas (operada por EPM) en 45 m³/s, promedio anual y en 39 m³/s, proveniente de la descarga de la Central Jaguas, esto hace que el nivel del embalse fluctúa rápidamente, lo que podría poner en riesgo las actividades fluviales en el embalse, ocasionado peligro para los turistas, por tal razón el Ministerio de Transporte deberá regular las actividades fluviales que se desarrollan en el embalse.

ARTÍCULO SEXTO. DENSIDAD DE VIVIENDA. Para la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná”, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo a la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS. En los casos donde un predio contenga zona de preservación en mezcla con otras zonas de uso, el propietario podrá construir su vivienda, aunque la zona de restauración sea menor a 1 hectáreas o la zona de uso sostenible sea menor a 0,5 hectáreas, siempre y cuando éstas no se encuentren en zonas de alto riesgo, de rondas hídricas, de bosque natural.

ARTÍCULO OCTAVO. INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: En caso de presentarse discusiones por efectos de escala, frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación. El consejo directivo facultará al Director General para que sea el competente en dirimir estas diferencias, previo a solicitud del interesado justificando técnicamente el error de interpretación de escalas. Según los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchná, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

Parágrafo primero: Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN RONDAS HÍDRICAS. Las rondas hídricas que sean acotadas en el interior del Área Protegida deberán ceñirse de acuerdo a “La guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” consagrada en la Resolución 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y bajo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare por medio del cual se fijan las determines ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente de Antioqueño, jurisdicción de Cornare, dichas rondas hídricas conllevan actividades permitidas y un régimen de usos de preservación, restauración y uso sostenible que una vez adoptadas por Cornare a través de acto administrativo, deberán preponderar sobre la zonificación del área protegida aquí adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° Determinantes de los planes de ordenamiento territorial, es de carácter obligatorio la inclusión en los POT, PBOT, EOT, lo dispuesto en el presente Acuerdo Corporativo y su respectivo plan de manejo de la reserva forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el área colindante con la RFPR Punchná, en un buffer de 100 metros, deberá cumplir una función amortiguadora.

En consecuencia el ordenamiento territorial en cada uno de los municipios con jurisdicción en el área colindante que se determina en virtud del presente Acuerdo, definirá para esta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REDELIMITACIÓN Cuando exista modificación de límites por redelimitación en el área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y el municipio tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la **función amortiguadora definida en el presente acuerdo.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PREDIOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. En los predios objeto de restitución de tierras ubicados dentro de la RFPR de Punchiná, se deberán respetar los determinantes ambientales que aplican y acatar las recomendaciones descritas para cada uno de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLÍQUESE. El presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMUNICACIÓN. Ordenar Comunicar la decisión a cada uno de los municipios del área de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 03 días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA ELENA GOMEZ GARCIA
Presidente del Consejo Directivo



OLADIER FAVÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, Subdirección de Recursos Naturales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE